



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas acogidas al régimen de mínimos, para la adquisición de dispositivos de localización y monitorización de animales en régimen extensivo.

El Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 que modifica el Reglamento (UE) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013), regula las ayudas de mínimos.

El aprovechamiento de los pastos naturales y la producción animal en régimen extensivo es uno de los fundamentos de la gran mayoría de las explotaciones ganaderas en el Principado de Asturias. El seguimiento y control de los animales en los pastos es necesario en la actividad diaria del sector ganadero, obligando a los titulares de las explotaciones a visitarlos regularmente para conocer su situación y estado sanitario.

El desarrollo de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) permite aplicar importantes avances tecnológicos también en el sector agrario, apareciendo en el mercado los dispositivos de localización y monitorización de los animales que se encuentran en régimen extensivo. Estos dispositivos ayudan en gran medida a la gestión diaria de las explotaciones, facilitando a los ganaderos conocer en todo momento la localización y movimiento de sus animales, su estado sanitario y su actividad, reduciendo así el número de bajas y mejorando la rentabilidad de las empresas ganaderas. La información que ofrecen es igualmente importante para la Administración, en especial la relacionada con la localización de los animales en los pastos, que permitirá el desarrollo y el seguimiento de las políticas agrarias y un mayor control ante eventuales problemas en el ámbito de la sanidad animal.

Por todo lo expuesto, mediante Resolución de 23 de enero de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de unas bases reguladoras de ayudas acogidas al régimen de mínimos y destinadas a titulares de explotaciones de ganado bovino, equino, ovino y caprino, para la adquisición de dispositivos de localización y monitorización de animales en régimen extensivo, siendo elevada por la Jefa de Servicio de Sanidad y Producción Animal, con fecha 06/02/19, la correspondiente Propuesta de Resolución de bases reguladoras.

La competencia para aprobar dichas bases corresponde a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vista la normativa ya mencionada; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás preceptos legales de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras de ayudas acogidas al régimen de mínimos para la adquisición de dispositivos de localización y monitorización de animales en régimen extensivo, las cuales se incorporan como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Tercero.—Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 25 de marzo de 2019.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2019-03059.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS Y DESTINADAS A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DE BOVINO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO EN RÉGIMEN EXTENSIVO

Primera.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular, en el ámbito del Principado de Asturias, el otorgamiento de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a favorecer la adquisición por los titulares de explotaciones ganaderas, de dispositivos individuales de localización y monitorización de ganado en régimen extensivo, acogándose al régimen de mínimos establecido por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, que modifica el Reglamento n.º 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).

2. Las ayudas van destinadas a titulares de explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina y equina, del tipo producción y reproducción, que manejan los animales en régimen extensivo. A tal fin, se entenderá como régimen extensivo aquellas explotaciones que están en posesión de la licencia de pastos en el año de la convocatoria, o en el año anterior en caso de que la convocatoria y la presentación de la solicitud sean anteriores a la concesión anual de la licencia de acceso a pastos comunales.

3. Estas ayudas serán financiadas con fondos propios de la Administración del Principado de Asturias.

Segunda.—Finalidad y objetivos.

1. La Finalidad de estas ayudas es la de mejorar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas extensivas, aplicando los avances tecnológicos al sector agrario y contribuyendo así a su modernización y desarrollo.

2. El objetivo principal es mantener unas explotaciones ganaderas competitivas, y ofrecer una mejora en el seguimiento y desarrollo de las políticas agrarias, sanitarias y medioambientales por parte de la Administración.

Tercera.—Marco normativo.

Estas subvenciones se regirán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

1. Comunitaria:

— Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).

2. Estatal:

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
— Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Autonómica:

— Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.
— Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.
— Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
— Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Cuarta.—Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas que cumplan desde el momento de la solicitud los siguientes requisitos:

1.1. Ser titular de una explotación de ganado bovino, ovino, caprino o equino que figure inscrita ininterrumpidamente en el Registro general de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias, como de "Producción y reproducción" desde antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

1.2. Tener un censo de animales en la explotación, a fecha de 1 de enero del año de la convocatoria de:

— Más de 10 hembras reproductoras para explotaciones de bovino y equino
— Más de 50 hembras reproductoras para explotaciones de ovino y caprino

1.3. Ser titular de explotaciones que desarrollen un aprovechamiento ganadero extensivo autorizado (disponen de licencia de pastos en el Principado de Asturias) en el año de la convocatoria o en el año anterior si la convocatoria es previa a la obtención anual de dicha licencia. Por el Servicio competente en gestión de las agrupaciones de pastos de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos naturales se informará, en su caso, de las licencias de pastos para cada una de las explotaciones solicitantes de esta línea de ayudas.



1.4. No haber sido sancionado mediante Resolución firme por infracciones relativas a la legislación vigente en materia de sanidad, identificación o bienestar animal en los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria.

2. Además, no podrán obtener la condición de beneficiario:

2.1. Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Quinta.—*Condiciones generales.*

1. Será subvencionable la compra de dispositivos de localización y monitorización (en adelante, dispositivo) por los titulares de explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en la base reguladora anterior. Las ayudas se concederán para la compra de dispositivos que se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de las presentes bases y de la correspondiente solicitud por parte del beneficiario, no concediéndose, por lo tanto, con carácter retroactivo por actuaciones que el beneficiario haya emprendido con anterioridad.

2. El solicitante deberá justificar el cumplimiento a fecha de solicitud de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente. El incumplimiento de los mismos impide el acceso a la condición de beneficiario.

Sexta.—*Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales o autonómicos, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima.—*Clase y cuantía de las ayudas.*

1. Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución tienen carácter anual.

2. La cuantía de la subvención vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias que contemple la convocatoria aplicable y consistirá en la subvención de 100 euros por dispositivo que cumpla los siguientes requisitos:

- Monitorización de la posición de los animales las 24 horas del día
- Monitorización del nivel de actividad de los animales (acelerómetro triaxial)
- Recogida de la temperatura superficial del animal
- Batería con duración mínima de 6 meses
- Al menos dos años de garantía.

2. El número de dispositivos subvencionables por explotación no podrá superar el 2% del censo de la explotación para las explotaciones de ovino y caprino ni del 10% del referido censo para explotaciones de bovino y equino, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado 1.2. de la base cuarta de esta Resolución.

3. El importe máximo de la ayuda se establece en 1.000 euros por explotación.

4. El importe total de la ayuda de mínimos concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

Octava.—*Procedimiento de concesión de las subvenciones.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, acogiéndose, en caso necesario, a la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, en virtud de la cual se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes de esas líneas que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

Dicho procedimiento se ejecutará mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, en el que se incluirán todas las peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas Bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

3. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

Novena.—*Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.*

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establecerá en la convocatoria correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es



2. La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

3. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. La documentación que debe acompañar a la misma se determinará en cada convocatoria e incluirá una declaración del titular referente a todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

5. En cada convocatoria se establecerá la documentación e información cuya presentación se considere mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será la que permita conocer al solicitante, la identificación de la explotación de la que es titular y el número de dispositivos objeto de la subvención. La falta de dicha documentación o información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

6. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiesen sido elaborados por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

8. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración del solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, debiendo aportarse, en todo caso, antes de dictarse la propuesta de resolución.

9. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

Décima.—*Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al servicio competente en materia de sanidad animal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003.

2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el Servicio mencionado, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

3. Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en la web institucional www.asturias.es, en una URL que se indicará en la convocatoria, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4. El órgano instructor podrá recabar a otros órganos administrativos cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

5. Una vez revisados y completados los expedientes, dicho órgano los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.

Undécima.—*Valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.*

Si las disponibilidades presupuestarias no alcanzan para atender todas las solicitudes, se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios, obteniendo un precio final por dispositivo por división del importe disponible de la convocatoria y el número de dispositivos para los que se solicita subvención y repartiendo proporcionalmente las ayudas entre las solicitudes presentadas, en función del número de dispositivos objeto de subvención de cada solicitante.

Duodécima.—*Comisión de valoración.*

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2. La comisión de valoración estará presidida por la persona titular del Servicio competente en materia de Sanidad Animal, o persona en quien delegue, y formarán parte como vocales dos técnicos de dicho servicio y la persona titular de una Sección de dicho Servicio, que actuará como secretario.

El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

3. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.



- c) Confeccionar un acta para elevar al órgano instructor, en el que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las propuestas de concesión.

4. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.—Resolución del procedimiento de concesión.

1. El Servicio instructor, a la vista de los expedientes y del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución de concesión de las ayudas.

2. El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia agraria.

3. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/92 de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y, además, indicará la desestimación del resto de solicitudes.

4. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y publicadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

5. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

7. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Decimocuarta.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo mantener la inscripción de su explotación en el registro de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias hasta, al menos el 31 de diciembre del segundo año natural siguiente al de la convocatoria de forma ininterrumpida salvo causas debidamente justificadas.

2. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la solicitud de la subvención que se realice con posterioridad a dicha solicitud.

3. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

4. Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido.

5. Colocar los dispositivos subvencionados antes de la finalización del plazo de justificación establecido en la presente Resolución y mantener su funcionalidad al menos hasta el 31 de diciembre del segundo año natural siguiente al de la convocatoria de forma ininterrumpida salvo causas debidamente justificadas.

6. Ceder a la Dirección General competente en materia de ganadería, a petición de los servicios oficiales de dicha Dirección General, los datos aportados por los dispositivos hasta el 31 de diciembre del segundo año natural siguiente al de la convocatoria de forma ininterrumpida.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas Bases.

8. Conforme al artículo 10.3.d) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, los beneficiarios de esta ayuda quedan exonerados de la obligación de acreditar previamente al cobro de las mismas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social dado que el importe a percibir es siempre inferior a 3.000 euros por beneficiario y año.

Decimoquinta.—Modificaciones de la resolución.

Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere las cantidades máximas establecidas en estas bases.



Decimosexta.—*Procedimiento de justificación y pago.*

Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado las actuaciones objeto de subvención establecidas en la base reguladora quinta de esta Resolución.

Los beneficiarios de la subvención justificarán la realización de actividades y de los gastos realizados en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución de concesión, y, en todo caso, antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria.

Para la justificación de la ayuda, los beneficiarios deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Original y copia de las facturas de compra de los dispositivos.
- b) Justificante de pago de las facturas.
- c) Descripción técnica del dispositivo adquirido que permita comprobar que cumple con los requisitos recogidos en la base séptima de esta Resolución.

Si el órgano administrativo apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, le concederá un plazo de diez días para su corrección.

El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el órgano instructor, una vez que se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno que sean preceptivos.

Decimoséptima.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

2. Se considerarán causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales las siguientes:

- a) Fallecimiento del beneficiario
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario
- c) Catástrofe natural que haya afectado gravemente a la explotación
- d) Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad de los animales del beneficiario
- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud

4. El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al Servicio instructor, las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimooctava.—*Seguimiento y control de las subvenciones.*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el Servicio competente en materia de Sanidad Animal llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

2. Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Los solicitantes y los beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación, así como la detección en los controles e inspecciones de incumplimientos en las obligaciones de los beneficiarios, conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.

4. Las inspecciones deberán iniciarse en el plazo máximo de una semana desde que se avise al ganadero para concertar la primera visita, debiendo éste mostrar a los inspectores los animales registrados de las especies objeto de subvención y el número de dispositivos subvencionados.